

Normas & Tributos



Francisco Menargues, el ministro de Justicia, Rafael Catalá y Valentín Pich, en la presentación del informe en Alicante. EE

Los concursos bajan un 0,7% en 2017 y ralentizan su caída

Los procesos de insolvencia de personas físicas aumentan un 13% interanual en los tres primeros trimestres del año

Patricia del Águila Barbero MADRID.

El número total de concursos ha descendido un 0,7 por ciento en tasa interanual en los tres primeros trimestres del año. Sin embargo, el número de procedimientos de insolvencia de personas físicas ha aumentado en el mismo periodo, un 13 por ciento. Así, aunque con menor intensidad, la tendencia sigue siendo bajista, lejos de 2016, cuya caída en tasa interanual fue del 20 por ciento. Esta evolución tan dispar puede deberse a que para obtener un acuerdo extrajudicial de pagos se precisa declarar un concurso de personas físicas, según explica el *Atlas Concursal* elaborado por el Registro de Expertos en Economía Forense (Refor) del Consejo General de Economistas (CGE).

El Colegio de Economistas de Alicante fue ayer el anfitrión de la pre-

En 2016, el 0,13% de las empresas acudió al procedimiento, con Cataluña y Madrid a la cabeza

sentación del informe. El evento contó con la presencia del ministro de Justicia, Rafael Catalá, el presidente del CGE, Valentín Pich.

En 2016, el 0,13 por ciento de las empresas españolas acudieron a un concurso de acreedores, una de cada 800, cuyo *ranking* lo encabezan la Comunidad Valenciana y País Vasco con un 0,18 por ciento en comparativa relativa, es decir, el número de concursos entre el número de empresas de esa comunidad. Al otro lado de la lista Andalucía y Extre-

madura son las regiones donde menos cierre de empresas se produjeron, en contraste con Cataluña y Madrid, donde más cantidad hubo.

El ministro de Justicia señaló que este atlas “aportará luz” a la reforma del sistema concursal español dentro del marco de la transformación integral de la Justicia, refiriéndose a la “necesidad de disponer de un Texto Refundido de Ley Concursal sin perder de vistas las iniciativas de la UE de establecer mecanismos de alerta ante la insolvencia”. Por su parte, Valentín Pich hizo alusión a la Directiva Europea de insolvencias, aún en borrador, para “disminuir la actual cifra y aportar seguridad mercantil y estimular la creación de empresas”.

① Más información en www.economista.es/ecoley

La Justicia anula una cláusula bancaria por el tamaño de la letra

La Audiencia de Castellón asegura que es “tan pequeña que se requiere una lupa”

Ignacio Faes MADRID.

La Audiencia Provincial de Castellón ha anulado una cláusula de un contrato bancario porque su letra es “tan pequeña que se requiere una lupa para su lectura”. El auto admite a trámite la demanda del banco contra un cliente por el impago de las cuotas de la tarjeta de crédito de la que es titular.

Sin embargo, en esa misma resolución, la Sala limita las pretensiones de la entidad financiera al permitirle reclamar solo el principal de la deuda, pero no así los intereses de 766 euros, ya que anula la cláusula que los fija, porque la tipografía en que está redactada “es tan reducida que para su lectura no basta con el uso de unas gafas”.

Según el auto, “la cláusula general del contrato que fija el interés remuneratorio no supera el necesario control de transparencia, toda vez que ese interés remuneratorio se establece en el reverso del contrato que se halla sin firmar por el demandado, estando en un contexto de difícil lectura, dada la letra tan minúscula que emplea para lo que se necesita el uso de una lupa, no siendo suficiente las lentes usuales de lectura, resultando además de difícil comprensión para un adherente medio al utilizar conceptos y fórmulas matemáticas complicadas”.

El magistrado Vives Reus, ponente del auto, explica que la cláusula controvertida no supera el control de transparencia que exige la normativa. “El control de transparencia, como parámetro abstracto de validez de la cláusula

la predispuesta –esto es, fuera del ámbito de interpretación general del Código Civil del *error proprio* o *error vicio*, cuando se proyecta sobre los elementos esenciales del contrato– tiene por objeto que el adherente conozca o pueda conocer con sencillez tanto la carga económica que realmente supone para él el contrato celebrado”, apunta el magistrado.

El auto invoca, a este respecto, la doctrina jurisprudencial contenida en las sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de fechas 9 de mayo de 2013 y 24 de marzo de 2015. Estos fallos han establecido que la infor-

El auto explica que el redactado se encontraba en el reverso del contrato sin firmar

mación suministrada debe permitir al consumidor percibir que se trata de una cláusula que define el objeto principal del contrato, que incide o puede incidir en el contenido de su obligación de pago y tener un conocimiento real y razonablemente completo de cómo juega o puede jugar en la economía del contrato.

“No pueden utilizarse cláusulas que, pese a que gramaticalmente sean comprensibles y estén redactadas con caracteres legibles, impliquen subrepticamente una alteración del objeto del contrato o del equilibrio económico sobre el precio y la prestación, que pueda pasar inadvertida al adherente medio”, apunta el auto.

De este modo, la Audiencia Provincial tumba el auto recurrido y confirma la nulidad de la cláusula de intereses.

El Supremo confirma que conducir sin puntos es un delito

Tres fallos rechazan que sea necesario poner en riesgo la seguridad vial

I. F. MADRID.

El Tribunal Supremo establece que conducir con el permiso sin vigencia por pérdida de todos los puntos es delito y no una falta administrativa. Según ha manifestado en tres

recientes sentencias, “el delito contra la seguridad vial, del artículo 384 del Código Penal, aplicable al caso, no requiere un elemento adicional de poner en un riesgo concreto la seguridad vial, y basta con la puesta en peligro en abstracto que supone conducir sin las condiciones legales para ello”.

Este criterio era ya compartido por la práctica totalidad de las Audiencias Provinciales, excepto la de Toledo. El Supremo considera que

es suficiente con la puesta en peligro *in abstracto*, sin necesidad de que se produzca una conducta que ponga en peligro de modo concreto el bien jurídico protegido, en este caso la seguridad vial.

“La pérdida de puntos del permiso de conducción por las sanciones recibidas, es indicativo de que se carece de las características adecuadas para conducir un vehículo en tanto que el conductor desprecia las normas de circulación legal-

mente dispuestas para ello, y tal desprecio ha puesto reiteradamente en peligro el bien jurídico protegido, optando el legislador por definir este tipo legal que suprime la vigencia de su permiso de circulación, obtenido regularmente en su día”, asegura el Supremo.

En uno de los tres casos resueltos, el Supremo examina el caso de un conductor que cuando fue sorprendido conduciendo, a pesar de tener cancelado el permiso de con-

ducir español por pérdida de puntos, ostentaba un permiso de conducir portugués que había sido obtenido mediante canje. Los hechos ocurrieron en una carretera navarra, donde el acusado fue interceptado por agentes de la Policía foral.

Para el Tribunal Supremo, en estos casos enjuiciado se produce un fraude de ley. “No pueden detentarse dos permisos, y usar el que convenga en cada momento”, concluye.